



Proceso : EJECUTIVO MINIMA
Radicado : 680014003004-2023-00149-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, indicándose que ante el requerimiento efectuado a la demandada YULY ISABEL AMAYA la misma guardó silencio. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de diciembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio ante el requerimiento efectuado por el despacho, se procederá a no tenerla notificada por conducta concluyente dado que no indicó si conocía del auto que libra mandamiento de pago conforme lo indica el artículo 301 del C.G.P., así mismo, se negará la terminación por ella solicitada por cuanto la misma no se ajusta al inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., puesto que, no aportó la liquidación de las costas, pues al ser requerida por el despacho la misma no dio respuesta alguna.

Ahora bien, en tratándose de la respuesta de la EPS FAMISANAR con respecto de los datos de la demandada ROSA CECILIA OSMA, este despacho los pone en conocimiento con el fin de que proceda a surtir la correspondiente notificación.

DATOS USUARIO SOLICITADO

Identificación: CC 63432188

Dirección: CALLE 12A 3 43 SANTANA

Teléfono: 6393327-NT-NT-6398466-3118719044

Estado Afiliación: ACTIVO

Nombres: ROSA CECILIA OSMA

Mun/Depto: FLORIDABLANCA SANTANDER

E mail: NIROJHOME3027@GMAIL.COM

Tipo Afiliado: COTIZANTE

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada YULY ISABEL AMAYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.641.067, por no ajustarse a lo señalado en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR la terminación solicitada por la demandada YULY ISABEL AMAYA quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.098.641.067, por cuanto no cumple con el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., pues no se aportó la liquidación de las costas procesales.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte actora los datos de la demandada ROSA CECILIA OSMA, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que proceda a realizar las correspondientes notificaciones a las demandadas ROSA CECILIA OSMA y YULY ISABEL AMAYA conforme lo indica el artículo 291 y 291 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 168 hoy 11 **DE DICIEMBRE DE 2023**, y se
desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df6aacc6e4398085ef4ef63123e48224407a9f0429be42f6be95997f95e9085**

Documento generado en 07/12/2023 05:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>